

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de marzo de 2017

046076

Asunto: Se presenta iniciativa

QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

DIPUTADOS DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ, LETICIA RUBIO MONTES, ERIC SALAS GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 30 de mayo de 2016 e inició su vigencia al día siguiente.
2. Con posterioridad, el 16 de junio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y el 17 de junio del mismo año, la reforma a la llamada *Miscelánea Penal*, que contiene reformas a diez leyes, entre ellas, al Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. En el régimen de transitoriedad de la leyes generales, se establece que en un plazo que no exceda de doscientos días naturales, las entidades



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación del sistema integral de justicia penal para adolescentes,¹ y de ciento ochenta días naturales para la correspondiente al sistema de ejecución penal.²

4. Este paquete de leyes nuevas y reformas, genera la necesidad de realizar las adecuaciones a la ley orgánica, que permitan la operatividad del sistema integral de justicia penal para adolescentes y de ejecución penal, en armonía con lo que dispone la respectiva normativa general, pues ambos sistemas –adolescentes y ejecución–, ahora quedan incorporados al sistema penal acusatorio y oral.
5. De igual forma, cuando se generan los actos de aplicación es cuando podemos advertir las inconsistencias o insuficiencias que una ley presenta y que en su acto de creación no es posible detectar. Razón por la cual se realizan algunos ajustes que tienen que ver con la distribución de competencias entre el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, creado con una conformación diferente, a partir de la reforma a la constitución local, publicada también el 30 de mayo del año próximo pasado, partiendo de que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia (es decir, la segunda instancia), le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el resto del Poder Judicial, al Consejo incluida la carrera judicial.
6. También, la necesidad de incluir la competencia material de la sala familiar, creada por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el 16 de diciembre de 2016, en los términos que la propia ley orgánica le faculta.
7. Y por último, hacer el ajuste indispensable para lo relativo al sistema estatal anticorrupción.

Por lo expuesto, tengo a bien someter a esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

¹ Artículo décimo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

² Artículo quinto del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.



**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, 26, 27; 35; 37, 60, 72; 87, 90, 112, 114 y 115; se adicionan los artículos 36 Bis, 92 Bis, 98 Bis y 98 Ter y se deroga la fracción V del artículo 59, el artículo 66, así como la fracción XI del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La vigilancia ...

I a VIII. ...

IX.- Tomar la protesta de ley a los jueces designados o ratificados;

X a XXI. ...

XXII.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial y acordar las bases generales para su distribución, entre lo que corresponde ejercer al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII.- Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, por mayoría calificada, en los casos y términos que esta misma Ley establece;

XXVIII a XXX. ...

Las sesiones a las ...

Artículo 26.- Son facultades...

I a XXVIII. ...



XXIX.- Efectuar la rendición semestral de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su envío que haga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

XXX a XXXIV. ...

De igual forma, deberá informar sobre el cese en el cargo de los Magistrados, por cumplimiento del plazo de duración del cargo o por haber llegado a la edad de setenta años, debiendo hacerlo del conocimiento con un mes de anticipación a la fecha que corresponda;

Artículo 27.- El Tribunal...

Las salas colegiadas...

De acuerdo a la carga de trabajo existente y a las necesidades de servicio, el Pleno determinará el número de salas que deban existir por materia, la competencia de cada una de ellas, su integración, funcionamiento y atribuciones en términos de ley.

La sala civil conocerá de los asuntos civiles y mercantiles; la constitucional, familiar, penal y de justicia para adolescentes, conocerán, respectivamente, de los asuntos propios de su materia.

Artículo 35.- Los Magistrados de la Salas, en Pleno o de manera unitaria, conocerán en su materia:

I. a IV. ...

Artículo 36 BIS.- Los integrantes de la Sala Familiar resolverán de manera unitaria la denegada apelación, excusas e incompetencias de los jueces familiares y excitativas de justicia. El resto de las resoluciones serán dictadas de manera colegiada.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El Pleno de la Sala, a petición de cualquiera de sus integrantes, podrá ejercer la facultad de atracción para su resolución colegiada, atendiendo a la complejidad y naturaleza del asunto de que se trate.

Artículo 37.- La Sala Penal...

I. En el sistema mixto. ...

a) a e) ...

II. En el Sistema Penal Acusatorio y oral:

a). a d). ...

e). La apelación contra resoluciones emitidas en procesos que se sigan por delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa o por necesidad de cautela, así establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

f). ...

En ambos sistemas, el resto de las resoluciones será de conocimiento unitario, incluidas las apelaciones contra resoluciones de los jueces de ejecución de sanciones penales.

La Sala Penal ...

Artículo 59.- Serán juzgados ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a VII. ...



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

La jurisdicción de primera instancia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, está a cargo de los jueces de control y de juicio, incluidos los especializados en justicia penal para adolescentes, así como por los jueces de ejecución, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la general en materia de adolescentes, de ejecuciones penales, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60.- El Consejo de la Judicatura...

En el Sistema Penal acusatorio...

El Consejo de la Judicatura ordenará la fusión de órganos jurisdiccionales, previa justificación que se presente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su autorización. El acuerdo que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el que se especificará:

I. a V. ...

Cuando en un distrito...

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo 72.- Los jueces de primera instancia, con excepción de los del sistema penal acusatorio y oral, actuarán ante su Secretario de Acuerdos o, en su defecto, ante el Secretario Auxiliar, según corresponda o, a falta de ambos, ante el Secretario Proyectista, cuando no se designe suplente.

Artículo 87.- La función jurisdiccional en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, incluida la especializada en justicia penal para adolescentes, se ejerce por:

I. a IV. ...

Los jueces del sistema Penal...

Los jueces del Sistema elegirán...



Artículo 90.- Los jueces de control...

I. a III. ...

Tratándose de...

De igual forma, el Consejo de la Judicatura autorizará los medios electrónicos oficiales a través de los cuales se podrán realizar las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones, en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 92.- Los jueces de ejecución...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

X.

XI. Los demás asuntos que le señalen las leyes generales y otros ordenamientos aplicables.

El Juez de ejecución ...

Artículo 92 BIS.- Los jueces de control, de juicio y de ejecución, del sistema integral de justicia penal para adolescentes, tendrán las facultades que les confieren la Ley Nacional del Sistema Integral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 98 BIS.- El notificador tendrá la obligación de realizar las notificaciones, citaciones y diligencias ordenadas por los jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública.

Artículo 98 TER.- La sala penal del Tribunal Superior de Justicia, contará con el personal auxiliar necesario para el desempeño de las funciones dentro del nuevo



sistema de justicia penal acusatorio y oral, a efecto de dar cumplimiento a los términos contemplados en las leyes generales en materia procesal penal, de adolescentes y de ejecución.

Deberá contar con un sistema de gestión administrativa separado del sistema tradicional de asignación de tocas.

Artículo 112.- El Pleno del Consejo...

Para que los acuerdos ...

Los acuerdos del Concejo ...

Las decisiones del Consejo serán impugnables cuando se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, revocadas por mayoría calificada de los integrantes del Pleno.

Artículo 114.- Es competencia del Consejo...

I. Aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa al personal del Poder Judicial, a excepción de Magistrados y personal de segunda instancia;

II. a XLI. ...

Artículo 115.- Son facultades y obligaciones...

I. a XII. ...

XIII. Disponer, cuando lo juzgue conveniente, sean visitados los juzgados del Estado, nombrando para que practique la visita al funcionario que para ese fin considere pertinente;

XIV. Representar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA
ROSAS


DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

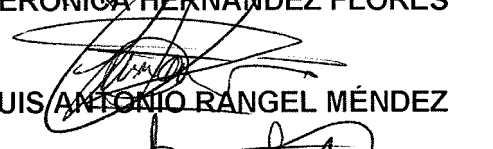

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA


DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ


DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ


DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES


DIP. JUAN LUIS INIGUEZ HERNÁNDEZ


DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ


DIP. ATALL SOEFIA RANGEL ORTÍZ


DIP. LETICIA RUBIO MONTES


DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ


DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO


DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ